



Tribunal Electoral de  
Veracruz

PES 85/2016

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 85/2016.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
POLÍTICO ALTERNATIVA  
VERACRUZANA.

**DENUNCIADOS:** ARELY BONILLA  
PÉREZ Y MÉRIDA VILLA  
SALAZAR, CANDIDATAS A  
DIPUTADAS PROPIETARIA Y  
SUPLENTE RESPECTIVAMENTE  
POR EL DISTRITO 12, CON SEDE  
EN COATEPEC, VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince de julio  
de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado,  
integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador  
promovido por Alfredo Arroyo López, representante propietario del  
partido político estatal Alternativa Veracruzana acreditado ante el  
Consejo General del Organismo Público Local Electoral de  
Veracruz, en contra de Arely Bonilla Pérez y Mérida Villa Salazar,  
por presuntamente promover su imagen como candidatas  
propietarias y suplente, respectivamente, a diputadas por el  
Distrito 12, con sede en Coatepec, Veracruz, por parte del Partido  
Verde Ecologista de México, a través de la red social Facebook,

durante el periodo de veda electoral, el cual abarcó del dos al cinco de junio del presente año; y

### **RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- a. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.
- b. Registro de las candidatas a Diputadas propietaria y suplente por el Partido Verde Ecologista de México.** Por acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, de dos de mayo del año en curso, el OPLE registró Arely Bonilla Pérez y Mérida Villa Salazar, como candidatas propietarias y suplente, respectivamente, a diputadas por el Distrito 12, con sede en Coatepec, Veracruz, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.
- c. Inicio de campañas y periodo de veda electoral.** El periodo de campaña transcurrió del tres de mayo al primero de junio del presente año. Por consiguiente, la veda electoral abarcó del dos al cinco de junio de la misma anualidad.

### **II. Procedimiento especial sancionador.**

- a. Denuncia.** El tres de junio de dos mil dieciséis, el Partido Político Alternativa Veracruzana, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, presentó escrito de queja ante la Oficialía de Partes del Organismo Público Local Electoral, en contra de Arely Bonilla Pérez y Mérida Villa Salazar, por promover su imagen como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a



diputadas por el Distrito 12, con sede en Coatepec, Veracruz, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, a través de la red social Facebook, el tres de junio de dos mil dieciséis, esto es, dos días posteriores a la conclusión del periodo de campaña electoral en el Estado de Veracruz,. Además, el denunciante señala que la ciudadana Mérida Villa Salazar realizó una publicación, el día dos de junio, en dicho medio, mediante la cual llamó al voto a favor del referido partido.

- b. Requerimientos de la autoridad administrativa.** El cuatro de junio siguiente, a petición del denunciante, la Secretaría Ejecutiva del OPLE realizó requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE para que realizará práctica de diligencia consistente en la certificación de diversos links, actuación que se llevó a cabo por personal adscrito a la Unidad Técnica del OPLE, el día seis de junio de este año, mediante acta AC-OPLEV-OE-121-2016.
- c. Admisión.** El cuatro de junio siguiente, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, admitió la queja mencionada y determinó radicarla con la clave CG/SE/PES/AVE/148/2016.
- d. Resolución de medida cautelar.** Acordes con lo anterior, el diez de junio siguiente, dentro del cuadernillo CG/SE/CAMC/AVE/044/2016, la Autoridad Administrativa determinó desechar las medidas cautelares solicitadas, por constituir las conductas denunciadas actos consumados.
- e. Emplazamiento.** En auto de nueve de junio del año en curso, se ordenó emplazar a las denunciadas y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.
- f. Audiencia.** El catorce de junio de la presente anualidad, a las nueve horas con treinta minutos, se celebró la audiencia